



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE QUIBDÓ

Quibdó, veintisiete (27) de julio de 2026

Oficio: **Núm.302J2PCEQ**

Señores
CRISTIAN SERNA PALACIOS
Correo electrónico: cristianserna21@hotmail.com ;
Accionantes

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@utch.edu.co;
Accionados

COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@utch.edu.co;

NUBIA CAROLINA CORDOBA CURI
GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
Correo electrónico: notificaciones@choco.gov.co;
atencionalusuario@choco.gov.co; governacion@choco.gov.co;
vinculado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ, DESPACHO 005
Correo electrónico: sectriadmchoco@cendoj.ramajudicial.gov.co;
Vinculado

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;
Vinculado

Asunto: **NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA**

AUTO INTERLOCUTORIO DE TUTELA No. 114-26	
Accionante	CRISTIAN SERNA PALACIOS
Accionado	CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUIS CÓRDOBA" (UTCH)
Vinculados	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA, A LA SEÑORA KATHLEEN HASLEIDY PALACIOS ASPRILLA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.077.472.768 DE



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE QUIBDÓ

	QUIBDÓ, AL SEÑOR JHONATAN ESPINOSA MENA, AL SEÑOR NASSER GIOVANNY CUESTA DÍAZ, AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ, AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, a los DOCENTES Y SUS REPRESENTANTES, A LOS ESTUDIANTES Y SUS REPRESENTANTES, AL EX RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUIS CÓRDOBA", ELEGIDO POR ESTOS MEDIANTE VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA ENTRE QUIENES HAYAN EJERCIDO EL CARGO EN PROPIEDAD., AL SEÑOR RICARDO MORENO PATIÑO, Y DEMÁS INTERESADOS
Radicado	27001 31 07 002 2026 00053- 00

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito notificar el contenido del Auto de Tutela Nro. 114 de fecha veintisiete (27) de julio de 2026, proferido dentro de la acción constitucional de la referencia, mediante el cual, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Quibdó, dispuso:

- “1.- **Admitir** la Acción de Tutela arriba singularizada.
- 2.- Consecuente con lo anterior, se ordena correr traslado de la demanda y sus anexos, a las autoridades accionadas para que hagan efectivo su derecho de defensa.
- Con tal finalidad el despacho le concede un **término de dos (2) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación de este auto.
- 3.- En atención a la medida provisional solicitada por el accionante, este despacho estima que:
- En lo que respecta al propósito de las medidas provisionales, estas buscan hacer efectiva la protección de derechos fundamentales, cuando de esperarse la terminación del proceso, las decisiones que se adopten en el fallo podrían resultar ineficaces, es decir, buscan conjurar de manera previa al fallo, un peligro o vulneración que se está presentando o que se percibe como de inminente ocurrencia y que no da tiempo a esperar por un fallo definitivo. Sobre el particular, la Corte Constitucional, en la sentencia T-103 del 2018 ha indicado que:

“(…) La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito). Las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE QUIBDÓ

protección cautelar debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada. (...)”

De acuerdo con el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, el juez de tutela podrá adoptar medidas provisionales razonadas y proporcionales para evitar la consumación de un perjuicio irremediable o la ineficacia del amparo. La finalidad de estas medidas es (i) proteger temporalmente los derechos fundamentales en discusión, (ii) impedir que un eventual amparo se torne ilusorio y, (iii) evitar la producción de daños adicionales mientras se decide de fondo.

Ahora bien, una vez estudiados los hechos y pretensiones de la demanda, así como las pruebas y anexos integrados en el expediente tutelar, advierte el despacho la existencia de presuntas irregularidades que, prima facie, podrían configurar una transgresión al principio debido proceso y participación política.

Bajo este panorama, observa el despacho que el Estatuto General de la Universidad Tecnológica del Chocó (Acuerdo 0001 del 9 de agosto de 2017), establece en su artículo 26 la composición del Consejo Superior, máximo órgano de dirección y de gobierno de la Universidad, de la siguiente forma: “1. El Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá. 2. **Un miembro designado por el Presidente de la República**, que haya tenido vínculo con el sector universitario. 3. El Gobernador del Departamento del Chocó. 4. Un (1) representante de las directivas académicas de la Universidad, elegido mediante votación universal, directa y secreta. 5. Un (1) representante de los docentes, elegido por estos mediante votación universal, directa y secreta. 6. Un (1) representante de los estudiantes, elegido por estos mediante votación universal, directa y secreta, con matrícula vigente en un programa académico. 7. **Un (1) representante de los egresados de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", de los programas académicos, elegido por estos mediante votación universal, directa y secreta.** 8. Un (1) ex rector de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", elegido por estos mediante votación universal, directa y secreta entre quienes hayan ejercido el cargo en propiedad. 9. Un representante del sector productivo, elegido mediante votación universal, directa y secreta. 10. El Rector de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", quien participa en las deliberaciones con voz, pero sin voto.”

En este orden de ideas, y con sujeción a lo establecido en el Estatuto General de la Universidad Tecnológica del Chocó, los egresados de la Universidad Tecnológica del Chocó, deben tener un representante que haya sido elegido por ellos mediante votación universal, y así mismo un miembro designado por el Presidente de la República y según la narración de los hechos, no existe tal representación en debida forma, advirtiéndose, el despacho una amenaza inminente al derecho fundamental del debido proceso y al de participación política.

En este punto, es oportuno indicar que el despacho evidencia la amenaza inminente de derechos fundamentales, por cuanto, los egresados no cuentan con un representante que haya sido elegido por votación universal y tampoco se convocó al actual miembro designado por el Presidente de la República. Así las cosas, y en razón a que todo juez constitucional está facultado para dictar medidas provisionales de suspensión, de ejecución, de conservación o incluso, aquellas innominadas que estime procedentes para proteger los derechos fundamentales y evitar los casos en donde el fallo resulta inocuo por el paso del tiempo.

Este despacho, decretará la medida solicitada por los accionantes, con el fin de evitar que tal amenaza contra el derecho fundamentales invocados, se convierta en violación.

Así las cosas, este **DESPACHO CONCEDE LA MEDIDA SOLICITADA Y DECRETA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL E INMEDIATA DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA CONVOCATORIA CITADA PARA EL DÍA 28 DE JULIO DE 2026, A LAS 7:00 A.M.; Y, COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, ABSTENERSE DE ADELANTAR LA SUSTENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO DE LOS CANDIDATOS A LA RECTORÍA, ASÍ COMO DE REALIZAR CUALQUIER VOTACIÓN, DELIBERACIÓN, ESCRUTINIO O EMISIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO DE DESIGNACIÓN DE RECTOR(A) PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2026-2029, HASTA QUE EMITA DECISIÓN DE FONDO.**



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE QUIBDÓ

4.- **Vincúlese** con el fin de precaver violación de garantías fundamentales MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA, A LA SEÑORA KATHLEEN HASLEIDY PALACIOS ASPRILLA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.077.472.768 DE QUIBDÓ, AL SEÑOR JHONATAN ESPINOSA MENA, AL SEÑOR NASSER GIOVANNY CUESTA DÍAZ, AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ, AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, a los DOCENTES Y SUS REPRESENTANTES, A LOS ESTUDIANTES Y SUS REPRESENTANTES, AL EX RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUIS CÓRDOBA", ELEGIDO POR ESTOS MEDIANTE VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA ENTRE QUIENES HAYAN EJERCIDO EL CARGO EN PROPIEDAD., AL SEÑOR RICARDO MORENO PATIÑO, Y DEMÁS INTERESADOS. Para tal fin córraseles traslado de la demanda de tutela y sus anexos, para que presenten sus respectivos informes para lo cual, se les otorgará un plazo idéntico al de las accionadas, esto es, dos (2) días, contados a partir del siguiente día de la notificación de este Auto.

5.- Por ser procedentes para decidir este asunto, se admiten como pruebas, en su valor legal, los documentos aportados con la demanda.

6.- ORDÉNESE al representante legal de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "Diego Luis Córdoba" UTCH, o quien haga sus veces, informar A TODAS LAS PARTES DE ESTA DEMANDA TUTELAR, VINCULADOS, Y DEMÁS TERCEROS INTERESADOS, mediante publicación en la página web y/o aplicativo dispuesto para tales fines de dicha institución universitaria, sobre la admisión de la presente acción de tutela, e igualmente de su vinculación a la presente acción.

7.- Ante la eventual imposibilidad de enterar del inicio de esta acción constitucional a las partes o terceros interesados, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en la Plataforma Justicia XXI web de este Despacho y la Página Publicaciones Procesales de la Rama Judicial..”

Cortésmente,

LEIDY A. MORENO PALACIOS
Secretaria